



Corporación Nacional del Cobre  
 División Andina  
 Av. Santa Teresa 513  
 Los Andes  
 V Región, Chile

Fax: 34-498177  
 www.codelco.com

3663

Los Andes, noviembre 12 de 2013  
 DAND-GG-148-2013

Señor  
 Rodrigo Nuñez Cárdenas  
 Director del Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región Metropolitana  
 Santiago

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
Región Metropolitana de Santiago	
OFICINA DE PARTES	
1º Destino: <u>División</u>	Fecha: <u>14/11</u>
2º Destino: <u>JURÍDICA</u>	Fecha: <u>14/11</u>
3º Destino: _____	Fecha: _____
4º Destino: _____	Fecha: _____
Trámite: _____	

Estimado señor Director:

Como es de su conocimiento, en agosto de 2012 fue ingresado por parte de Codelco Chile, División Andina, el documento denominado "**Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones**", cuyo contenido se refiere a las medidas necesarias para corregir el hecho de que las variables asociadas a la calidad de las aguas subterráneas - que fueron evaluadas y consideradas en el plan de Seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental: "Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería", aprobadas por Resolución Exenta de COREMA RM N° 275-B de 04 de marzo de 1994 (RCA 275-B/1994)- han variado sustantivamente en relación a lo proyectado en dicho procedimiento de evaluación ambiental.

En dicha oportunidad se solicitó además, la instrucción del procedimiento de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental señalada, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

Es así como este Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N°421/2012 de 25 de septiembre de 2012, acoge a trámite, y da inicio al procedimiento de revisión de la RCA 275-B/1994, que, como se adelantó, calificó ambientalmente el proyecto denominado "Sistema de Disposición de Relaves a Largo Plazo: Proyecto Ovejería", conforme a lo dispuesto en el referido artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300. Además, se instruye el inicio de un período de información pública, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 19.880, y se solicita el pronunciamiento o informe de los organismos sectoriales, en la esfera de sus competencias.

El día 27 de febrero de 2013, se recibe el Ord. SEA RM N°465, con el consolidado y solicitud de antecedentes de los diferentes organismos sectoriales. Posteriormente, dado que el SAG y el Seremi de Agricultura RM no habían emitido sus informes, se complementó el Ord. anterior con una reunión el día 31 de mayo del 2013, que finalizó con el acta que fue enviada al titular del proyecto el mes siguiente.



comproviso  
 con la vida

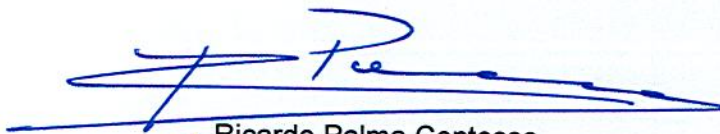
Sobre la base de la solicitud del SEA RM y el Acta de la reunión con el SAG y el Seremi de Agricultura RM, se presentó por parte del titular del proyecto, con fecha 24 de julio de 2013, la respuesta a la solicitud de antecedentes del SEA RM. El SEA RM, conforme al procedimiento, remitió la documentación a los servicios e instituciones competentes, el día 30 de julio, solicitando su pronunciamiento en un plazo de 15 días hábiles. El 30 de agosto, el SEA RM reiteró la solicitud de pronunciamiento a los Servicios, otorgando 7 días hábiles adicionales. El día 27 de septiembre de 2013, el SEA RM vuelve a reiterar la solicitud de pronunciamiento a los servicios o instituciones faltantes, otorgando otros 3 días hábiles. Finalmente, el SEA RM, el día 18 de octubre, en una tercera reiteración, solicita a los servicios faltantes su pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, al no contar con los nuevos antecedentes de consulta consolidados y remitidos formalmente al titular del proyecto, a la fecha no se ha autorizado por parte de la Dirección, el Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones planteado por la División Andina, situación que atendido el plazo ya transcurrido desde la presentación del mismo, trae como consecuencia un atraso y la dificultad de implementación de las medidas de control propuestas, lo cual naturalmente retrasa la obtención de los resultados de las medidas enunciadas en nuestra propuesta.

Es por ello que por el presente acto solicitamos a Ud. analizar la factibilidad del inicio de las medidas de mitigación contenidas en el referido plan, de modo de lograr contrarrestar oportunamente los efectos del tema en evaluación. Con lo anterior, se da observancia y resguardo a los principios de celeridad y conclusivo, que sustentan todo procedimiento administrativo, de conformidad a lo que disponen los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, respectivamente.

Esperando una buena acogida y comprensión de lo solicitado, quedamos a su disposición para entregar los antecedentes complementarios, si así fuese requerido.

Atentamente,



Ricardo Palma Contesse  
Gerente General

*CP*

